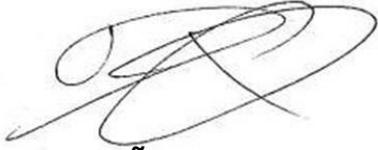


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de febrero de 2025. A despacho de la señora juez la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **Martha Lucía Agudelo Osorio** en contra de la **Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones EICE y Otro**, pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 212

Santiago De Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

En atención al informe secretarial, se observa que mediante auto N.º 2050 del 18 de diciembre de 2024 se declaró la nulidad parcial respecto de tener por no contestada la demanda por parte de la **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. y Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** y confirma en lo demás. Así también se tuvo por notificada por conducta concluyente a **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.** y procedió con la respectiva notificación a la **Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

En ese orden, la llamada en garantía **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.** allegó contestación a la demanda el día 19 de diciembre de 2024, en debida forma y dentro del término, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la S.S.

De otro lado, la llamada en garantía **Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** allegó memorial el día 17 de febrero de 2025, no obstante, sin hallar evidencia de la fecha de notificación y encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la S.S. se dispondrá tener por contestada la demanda.

En cuanto al poder especial concedido, se reconocerá el derecho de postulación a la abogada **María Claudia Romero Lenis** identificado con cédula de ciudadanía 38.873.416 y portador de la tarjeta profesional 83.061 del C.S. de la J., para actuar en representación de la **Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**. De igual manera al abogado **Gustavo Alberto Herrera Avila** identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del C.S. de la J., toda vez que reúnen los requisitos del artículo 74 del CGP, para actuar en representación de la **Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A.**

De otro lado, encontrándose dentro del trámite procesal oportuno para programar audiencia, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y en lo posible de juzgamiento que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día miércoles (2) de abril de dos mil veinticinco

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

RADICADO: 016-2024-00233

DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO

DEMANDADO: COLPENSIONES EICE Y OTROS

vgt

(2025) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.).

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

Primero: Tener Por Contestada la demanda ordinaria de primera instancia por parte de la **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE** dentro del proceso adelantado por el señor **Martha Lucía Agudelo Osorio**.

Segundo: Reconocer Derecho de Postulación a la **abogada Maria Claudia Romero Lenis identificado con cédula de ciudadanía 38.873.416 y portador de la tarjeta profesional 83.061 del C.S. de la J., para actuar en representación de la Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del C.S. de la J., para actuar en representación de la Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A. Toda vez que reúnen los requisitos del artículo 74 del CGP.**

Tercero: Señalar el día miércoles (2) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a. m.). fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibidem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

Cuarto: Informar a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Enlace: 76001310501620240023300

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juzgado 16 Laboral Circuito de Cali

Cali, **20 de febrero de 2025**

En Estado No. **029** se notifica a las partes la presente providencia.

David Peñaranda González
Secretario

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
RADICADO: 016-2024-00233
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA AGUDELO OSORIO
DEMANDADO: COLPENSIONES EICE Y OTROS
vgt